

V I S T O:

Que son insuficientes los aportes del 2% que efectúa el personal municipal, para atender normal y regularmente el servicio adicional médico asistencial, establecido por [Ordenanza N° 1316](#),; y

CONSIDERANDO:

Que si se quiere continuar con la prestación y que el servicio se autofinancie, necesariamente deben elevarse los aportes, los que se fijarán en función a la situación económica del sistema;

Que igual criterio debe seguirse con respecto a los porcentajes a bonificar por la prestación de los servicios, incluso por internación y farmacia;

Que todo ello importa una modificación a los Artículos 2° y 3° de la [Ordenanza N° 1316/77](#);

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2606/78:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona y promulga con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) MODIFICASE el Artículo 2° de la [Ordenanza N° ~~1316/77~~](#), de la siguiente manera: Donde dice 2 %, debe decir 3 %.-

ARTICULO 2º) Léase el Artículo 3° de la [Ordenanza N° ~~1316/77~~](#) de la siguiente forma: "Como contraprestación de los aportes, el personal municipal gozará de una bonificación extraordinaria en los servicios asistenciales con cobertura en el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a los porcentajes que establecerá el Instituto Municipal de Previsión Social".

ARTICULO 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal - - - - a modificar por vía de Decreto, los porcentajes de aportes.-

ARTICULO 4º) La presente Ordenanza será refrendada por los
- - - - - Señores Secretarios de Gobierno y Bienestar
Social y de Economía y Hacienda.-

ARTICULO 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad,
- - - - - publíquese en el Boletín Municipal, dése al D.M.
y oportunamente ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS 15
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
OCHO.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: GAZZERA

ALGRANATI

DE LA FUENTE